



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación de Capacitación del Maule", R.U.T. N°65.059.003-1, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 204

TALCA, 02 MAR. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL MAULE", R.U.T. N°65.059.003-1, representado legalmente por doña Elena Ramírez Valdés, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Cuevas N°116, Of. N°1, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en virtud de Resolución Exenta N°527, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Operación de Grúa Horquilla, código MCR-15-01-07-2043-1, con fecha de inicio 07 de julio de 2015 y fecha de término 01 de octubre de 2015, de lunes a viernes, de 18:10 hrs. a 22:00 hrs., en la comuna de Constitución, en la Región del Maule.

2.-Que, con fecha 15 de septiembre 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Lugar de ejecución no corresponde con el informado, ejecutándose la clase en calle Vial N°321;
- b) Lugar cuenta con un solo baño debiendo tener uno para hombres y otro para mujeres. Además, los alumnos esperan su turno en la grúa horquilla parados a la intemperie;
- c) No se define en anexo de acuerdo operativo el número de horas de manejo efectivo de la máquina, pese a existir solicitud del encargado del programa en el cual se señala que debía contemplarse dentro de acuerdo operativo 7 horas de manejo efectivo por alumno;
- d) Se suspenden clases del día 05 de agosto sin existir anexo de acuerdo operativo, ni dar aviso a los alumnos quienes llegan al lugar, sin que se les permita firmar libro de asistencia; y
- e) Falta entrega de códigos de barra (fecha entrega según acuerdo operativo 03/08/2015), tarjetas y fichas de trabajo (fecha entrega según acuerdo operativo 07/07/2015, tarjetas con expresión de emociones (fecha de entrega según acuerdo operativo 07/07/2015), cintas de peligro reflectante (fecha de entrega según acuerdo operativo 07/07/2015) y lector código de barras (fecha de entrega según acuerdo operativo 07/07/2015). No se ha efectuado visita técnica (fecha de realización según acuerdo operativo 18/08/2015).

3.-Que, mediante Ordinario N°1267, de fecha 23 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 22 de octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal doña Elena Ramírez Valdés, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, ***“El día 21 de Agosto de 2015, se informa a través de correo el cambio a la Ferretería Empedrado a la calle Vial N°321, y además se señala que el día lunes Vanessa Ramírez, encargada del programa de la institución que represento iba hacer entrega de los antecedentes solicitados por SENCE. El mismo día Viernes y de acuerdo a las condiciones climáticas y estructurales del Liceo de Constitución es que se envía otro correo informando de la suspensión del curso y además del cambio de establecimiento para una correcta ejecución del Plan Formativo. Con fecha 26 de agosto de 2015 se envía la ficha de infraestructura de Ferretería Empedrado. Con fecha 27 de agosto de 2015, bajo Anexo de Acuerdo Operativo N°20517, se informó el cambio de docente y además el registro del nuevo establecimiento como dirección secundaria. Posteriormente bajo el Anexo N°22642, se informa a SENCE de la reestructuración horaria por las contantes suspensiones, tanto de carácter climático como administrativo y de la incorporación de nuevos docentes que ha solicitud del alumnado se fueron realizando.”***; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra b) del referido considerando, expresa que: ***“El lugar físico (Ferretería Empedrado) cumple con las condiciones establecidas en el programa, ya que los servicios higiénicos, el local cuenta con 3 instalaciones, y por un tema de comodidad de los alumnos ellos solamente utilizaban el que quedaba en el patio exterior, pero el cuidador dejaba ingresar a los otros dos baños a las damas cuando ellas lo solicitaban. En relación a la manera en que los alumnos esperaban el turno para la operación de la Grúa, podemos informar que las sillas fueron entregadas en conjunto con una mesa que la utilizaba el docente, pero los alumnos se sentaban en una galería que se encuentra ubicada a un costado del patio de entrenamiento de dicha infraestructura.”***; En lo referido al hecho irregular señalado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: ***“No se define en Acuerdo Operativo ya que por correo electrónico se informa de esta característica, pero se contradice a lo que solicita la dirección regional de SENCE, por lo que se adjudica o se contrata al OTEC en un inicio para la ejecución del curso. Ya que el Plan Formativo de Operación de Grúas Horquilla establece que el Módulo de Operación de Grúa corresponde a 62 horas cronológicas, y señala Grúa o Simulador, lo que en la propuesta se señala que es una unidad, lo que equivale a las 62 horas divididas en 25 alumnos un total de 2 horas y fracción, por lo que se conversó con el docente para ver la posibilidad de contar con una segunda grúa o de extender las jornadas de clases para más horas de operación de los alumnos. El extender la jornada o realizar días extraordinarios de clases fue rechazado por la dirección Regional de SENCE, ya que representaba un peligro hacia los alumnos por no estar dentro de la calendarización del curso. Se procedió entonces al arriendo de una segunda máquina para la operación de más horas por alumno, por lo que dicha máquina estuvo presente a partir del día 22 de septiembre de 2015, fecha en que los alumnos ya contaban con mayores capacidades técnicas para la manipulación de la Grúa y existía un menor riesgo de accidentabilidad en la operación de estas. El registro de horas por alumno, se realizó de acuerdo a lo señalado de nuestras contrapartes SENCE Paula Anadur y María Paz, para dejar respaldo de las horas efectivas de conducción de los alumnos, por lo que les solicitamos a los delegados o delegadas de todos los cursos que tuviesen que ver con operación de maquinaria, que ellos mismos registraran la cantidad de horas por cada uno de los compañeros en cuanto comenzara a operar la máquina para las labores que el docente les instruía anteriormente.”***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del considerando antes dicho, nada expone; Y, finalmente, en lo concerniente al hecho irregular señalado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, expresa que: ***“Material se hizo entrega el primer día de clases, en caja de materiales que estaba disponible para el alumnado y docentes a disposición a medida que lo fuesen necesitando. Además cabe señalar que aparte de los materiales comprometidos en Acuerdo Operativo, fueron adquiridos mayor cantidad de materiales para el uso de los alumnos.”*** Agrega, respecto de la visita técnica, lo siguiente: ***“La visita técnica, se postergó por el hecho que a la***

fecha 18/08/2015, los alumnos no contaban con las habilidades y destrezas en el uso y operación de la Grúa Horquilla, de acuerdo a la calendarización del curso. Por tal motivo a solicitud del docente y de los alumnos y para que la visita técnica tuviese un real impacto en los alumnos, se postergó hasta la fecha de 07/10/2015, a Aserraderos Viñales, perteneciente a Empresas Arauco, que dicha actividad fue muy provechosa por el alumnado ya que pudieron ver en terreno el uso y operación de las Grúas en un ambiente real, además de la intervención de ellos mismos, en la manipulación y/o operación de grúas horquilla, bajo la supervisión de personal encargado de la empresa y del docente.”

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en especial, la Declaración Jurada Simple de Participantes del Curso, han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en las letras b), sólo respecto de contar con un solo baño, y e), sólo respecto de la falta de entrega de materiales, ambas del considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, también se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación del cargo consignado en la letra c) del considerando antes referido, por cuanto el marco regulatorio del Programa no exige que el acuerdo operativo del curso contenga dicha información.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°136, de fecha 23 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 15 de septiembre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Plan Formativo del Curso, la copias de correos electrónicos de fechas 05 de agosto de 2015 y 21 de agosto de 2015 y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en la letra a), b), sólo respecto de que los participantes esperan su turno, para operar la grúa horquilla, de pie y a la intemperie, d) y e), sólo respecto de la falta de visita técnica, todas del considerando segundo de la presente resolución. En este sentido, es dable señalar que no se informaron los cambios al acuerdo operativo, mediante los anexos de acuerdo operativo pertinentes, con antelación a la fecha de la fiscalización. Y, por otro lado, el plan formativo del curso, que se entiende parte integrante de la propuesta técnica, exige, como parte de la infraestructura para el módulo “Operación de Grúa”, sala de clases con puestos de trabajo individuales que consideren pupitre y silla o silla universitaria.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, a su vez, el Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a), d) y e), sólo respecto de la falta de visita técnica, todas del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. “Infracciones Menos Graves”, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas

por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, pero sólo respecto de que los participantes esperan su turno, para operar la grúa horquilla, de pie y a la intemperie, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente infraestructura ofrecida en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°136, de fecha 23 de octubre de 2015, contienen los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Selecció a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°527, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL MAULE", R.U.T. N°65.059.003-1, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 20 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves",

del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y

b) **Multa equivalente a 20 UTM**, por entregar parcialmente infraestructura ofrecida en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°[REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de las multas, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


WALDO ALFARO MARTÍNEZ
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE

VRDC/PFV/CAT
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo